Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario conforme a lo ordenado en auto anterior, proferido dentro del presente proceso, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas a favor de la demandante MARIA VICTORIA ARROYAVE MARLES y a cargo de BIOAGRO CARTAGO S.A.S :

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....$1.870.000
OTROS GASTOS.....$ 6.300
.....$ 6.300
.....$ 6.800
TOTAL.....$1.889.400

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS.

Cartago, Valle del Cauca, 8 de junio de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso con la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado. Sírvase a proveer. Cartago, Valle del Cauca, 8 de junio de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 629

REF: Ejecutivo de 1°. Instancia de MARIA V. ARROYAVE MARLES **Vs.** BIOAGRO CARTAGO S.A.S.

RAD: 2021-00002-00 a continuación de Ord. 2019-130.

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y por encontrar ajustada a derecho la

liquidación de costas efectuada por la Secretaría, el Juzgado imparte aprobación a la misma conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

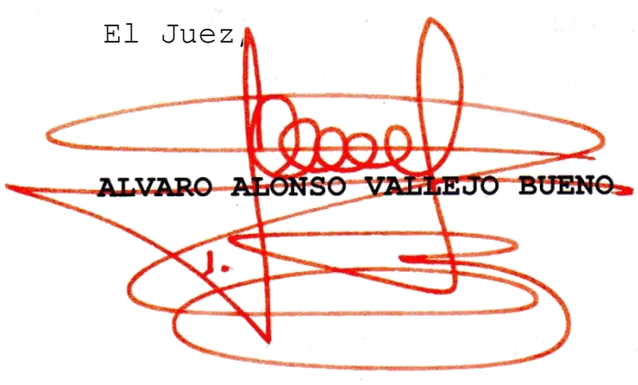

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 094
El auto anterior se notifica hoy
9 de junio de 2021

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V), cuyo auto fue Revocado. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Mayo 27 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 640

REF: Ordinario Laboral de 1° Inst. de FABIO ROA ORTEGA **VS.** ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION Y OTRO.
RAD: 2018-00210-00

Cartago (V), Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De otro lado y Como quiera que el proceso de la referencia se trata de un Ordinario Laboral de primera instancia, y dado a que el petente no acreditó la condición o calidad de abogado titulado, quienes son los únicos que pueden intervenir en esta clase procesos, de conformidad con el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado se abstendrá de decidir sobre lo solicitado.

Finalmente se señalara la hora de las 10:00 a.m. del día 23 del mes de julio del año 2021, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.,** reformadopor el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la primera audiencia de trámite.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que serealizará preferentemente en forma virtual, salvo que existanrazones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustraciónpara el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez

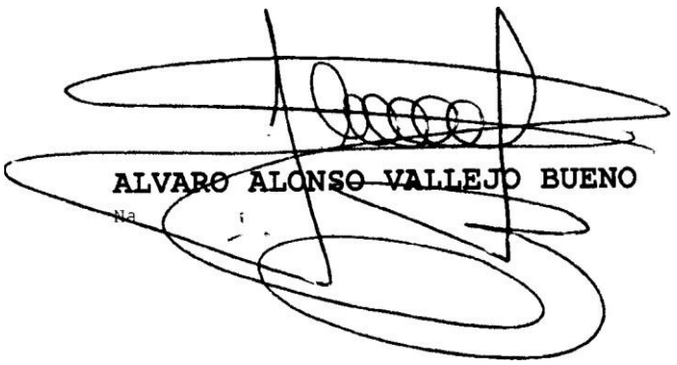

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 94

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 09 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado contestara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvase proveer.

Cartago, Mayo 27 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 639

REF: Ord. 1ª. Inst. De FRANCY ELENA RAMIREZ LOAIZA Vs. MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS.

RAD: 2020-00228-00

Cartago, Junio ocho de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el termino para que el demandado MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS, contestara la demanda, sin haberlo hecho dentro del mismo, se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Tener por no contestada la demanda por parte del demandado MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS, tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 94

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 09 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Mayo 31 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 645

REF: Ord. Lab. De 1ª. De LIGIA CHAVARRIAGA DE DUQUE Vs. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 2021-00102-00

Cartago, V, Junio ocho de dos mil veintiuno.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Deberá el apoderado judicial del actor, aportar el correo electrónico de los testigo, esto con el fin de citarlos a la audiencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

b) Deberá el apoderado judicial del actor manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona natural, informando también la forma como la obtuvo, allegando igualmente las evidencias correspondientes.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

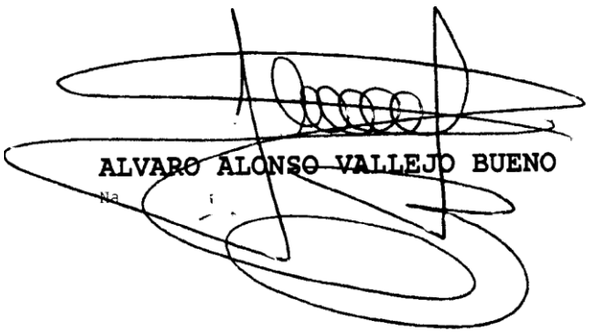

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 094

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 09 DE 2021

EL SECRETARIO _____